

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Noviembre de 1913.

Continúa avanzando la depresión de días anteriores, que hoy presenta su centro al SW de Irlanda (741 milímetros) produciendo en España vientos fuertes de la región del Sur. El cielo aparece cubierto en toda la Península y las lluvias son generales, excepto en la costa Norte y la del Mediterráneo.

La temperatura máxima de ayer fué de 22 grados en Valencia, Albacete, Alcañete y Mahón, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en León.

Las altas presiones residen sobre Italia. Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tángex:

Continúa avanzando por Irlanda una borrasca (741 milímetros) y algunos secundarios en el Mediterráneo. Hay mar gruesa en todas las costas del Atlántico y Cantábrico. Es probable que continúe la marejada en las costas del Norte. Poca estabilidad en el Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 11 de Noviembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667m.).

| HORAS | Termómetro en m. y 10° | Termómetro en C° | Humedad relativa % | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|-------|------------------------|------------------|--------------------|------------|-----------------|------------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 4 | | | |
| 0h | 701.60 | 10.5 | 99 | S..... | 1=Ventolina.. | 1,0 | Cubierto. | Temperatura máxima á la sombra..... 13,8 |
| 4 | 700.90 | 10.0 | 97 | S..... | 2=Mu y Nojo.. | 2,0 | Idem. | Idem mínima á la idem..... 9,7 |
| 8 | 702.21 | 10.5 | 94 | S..... | 1=Ventolina.. | 0,1 | Idem. | Idem máxima al Sol en el suelo..... 19,5 |
| 12 | 702.20 | 13.8 | 79 | S..... | 4=Moderado | Inap. | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 7,1 |
| 16 | 702.01 | 12.2 | 97 | Calma .. | 0=Calma..... | 2,4 | Cbto. (llueve). | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 347 |
| 20 | 702.56 | 11.4 | 97 | S..... | 1=Ventolina.. | 0,4 | Cubierto. | |

OPOSICIONES

Universidad Central

PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones en turno restringido á Escuelas Nacionales de niños y de niñas y párvulos.

En cumplimiento y de conformidad con la Real orden fecha 10 del actual, y con sujeción á lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento de provisión de Escuelas de 25 de Agosto de 1911, se anuncian por este Rectorado para la provisión en propiedad por el turno de oposición restringida, con el sueldo de 1.000 pesetas, 25 plazas para Maestros y otras 25 plazas para Maestras de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, asignadas por dicha Real orden al expresado turno, en este distrito universitario, cuyos ejercicios se verificarán en esta Corte.

Podrán tomar parte en estas oposiciones á Escuelas de niños ó de niñas todos los Maestros y Maestras, respectivamente, que, con título elemental, cuando menos, desempeñen en propiedad actualmente, Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, acompañadas de su hoja de servicios convenientemente certificada por la Sección administrativa de primera enseñanza respectiva, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los expedientes deberán presentarse en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días señalados, de once á trece, quedando cerrado definitivamente el plazo de admisión el último día de la convocatoria á la hora expresada, transcurrido el cual sólo se considerarán como presentados en tiempo oportuno los expedientes que se reciban directamente por correo en pliegos que resulten depositados en alguna Administración del mismo dentro del término de la convocatoria.

Los interesados que obtengan plaza en estas oposiciones continuarán en las Escuelas que vengán sirviendo, con el nuevo sueldo de 1.000 pesetas.

Los Tribunales nombrados por el Rectorado para la calificación de los ejercicios quedan constituidos en la forma siguiente:

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

Sr. D. Eugenio Combarán España, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid.

Vocales.

Sr. D. Rafael Torromé, Inspector de Primera enseñanza.

Sr. D. Valentín Fernández del Pino y Villar, Maestro de Madrid.

Sr. D. Narciso García Avellano, Maestro de Madrid.

Sr. D. Luis Galán Moreno, Maestro de Madrid.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS Y PÁRVULOS

Presidencia.

Sra. D.ª Carmen Rojo, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

Vocales.

Sra. D.ª Matilde del Real, Inspectora de Primera enseñanza.

Sra. D.ª Desideria Gil Barreiro, Maestra de Madrid.

Sra. D.ª Vicenta del Río y Fuentes, Maestra de Madrid.

Sra. D.ª Concepción Gálvez y Delgado, Maestra de Madrid.

Madrid, 31 de Octubre de 1913.—El Rector, R. Ochoa.

Universidad de Valencia.

Oposiciones á Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, correspondientes al turno restringido.

Dispuesto por Real orden de 7 de Mayo del año actual que estas oposiciones se celebran en las capitales de los distritos universitarios, y con arreglo á la de 10 de Octubre último, este Rectorado anuncia la provisión de dicho turno de 25 plazas para Maestros y 25 para Maestras, con arreglo á las siguientes condiciones:

Los Maestros y Maestras que obtengan plaza, continuarán en las Escuelas que desempeñan, con el nuevo sueldo de 1.000 pesetas.

En estas oposiciones podrán tomar parte todos los Maestros y Maestras que, con título elemental, cuando menos, desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á los Reglamentos de 25 de Agosto de 1911, en relación con el de 3 de Junio de 1910.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Rectorado, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, teniendo presente que las hojas de méritos y servicios han de estar corradas en 1.º de Noviembre actual y certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los Tribunales para estas oposiciones son los siguientes:

TRIBUNAL PARA LAS ESCUELAS DE MAESTROS

Presidenta.

D. Atanasio Sanz Guijarro, Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Vocales.

D. Juan Patiño Rubio, Inspector Jefe de Primera enseñanza de esta provincia.

D. Manuel Sánchez Hernández, Maestro de una Escuela Nacional de niños de Valencia.

D. Ambrosio Cebrián Santos, Maestro de una Escuela Nacional de niños de Valencia.

D. José A. Ortega Bueso, Maestro de una Escuela Nacional de niños de Valencia.

Suplentes.

D. José Hueso Carceller, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

D. Federico Ortega Valero, Inspector auxiliar de Primera enseñanza de esta provincia.

D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, Maestro de una Escuela Nacional de niños de Valencia.

D. Daniel Buigues Mongual, Maestro de una Escuela Nacional de niños de Valencia.

D. Juan Bautista Hueso Martínez, Maestro de una Escuela Nacional de niños de Valencia.

TRIBUNAL PARA LAS ESCUELAS DE MAESTRAS

Presidenta.

D.^a Emilia Ranz Aulés, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

Vocales.

D.^a Adofalda García de Castro, Inspectora de Primera enseñanza.

D.^a Pilar Ochoa Zaragoza, Maestra de una Escuela Nacional de niñas de Valencia.

D.^a Josefa Fabra Barrachina, Maestra de una Escuela Nacional de niñas de Valencia.

D.^a Pascuala Momparler Torres, Maestra de una Escuela Nacional de niñas de Valencia.

Suplentes.

D.^a María Carbonell Sánchez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

Vocales.

D. Serafín Montalvo, Inspector auxiliar de Primera enseñanza de esta provincia.

D.^a Matilde Arredo Muñoz, Maestra de una Escuela Nacional de niñas de Valencia.

D.^a María Crespo Ballester, Maestra de una Escuela Nacional de niñas de Valencia.

D.^a Vicenta Simó Baixauli, Maestra de una Escuela Nacional de niñas de Valencia.

Los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de este distrito universitario, publicarán este anuncio en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias.

Valencia, 6 de Noviembre de 1913.—El Rector, José María Maché. P—5064

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

En vista de la autorización concedida por Real decreto de 23 de Agosto de 1912, para anclar á concurso entre Sociedades nacionales y extranjeras, el suministro de proyectiles que necesite la Marina durante un período de doce años, y aprobados por Real orden de 23 de Octubre los pliegos de bases para el expresado concurso, se verificará éste en la siguiente forma:

Las bases bajo las cuales se ha de realizar, serán las que figuran en los respectivos pliegos generales de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado 5.º de la Sección ejecutiva (material) del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina.

El acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de dicho Ministerio, transcurridos que sean sesenta días hábiles, á contar desde la fecha del último en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de Madrid, Cádiz, Coruña, Murcia, Barcelona, Bilbao y Oviedo.

Este concurso se anulará también en un periódico de los de mayor circulación de Londres, Berlín y París.

Desde el día en que aparezca este anuncio en los periódicos antes mencionados, hasta el último no feriado anterior al concurso, se admitirán en el Negociado 5.º de la Sección ejecutiva (material) del Estado Mayor Central, de diez de la mañana á una de la tarde, pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que desean tomar parte en el concurso.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, estarán redactadas en castellano, y precisamente en papel colado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las extendidas en papel común, aun cuando lleven el sello adherido.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, la cantidad de setenta y tres mil (73.000 pesetas) como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder legal que así lo acredite, y al ser el proponente extranjero, tendrá que acreditar su personalidad con documento visado por el Ministerio de Estado, y le unirá declaración expresa renunciando á los fueros y privilegios que puedan corresponderle por la legislación de su país.

Un mismo licitador puede entregar varias proposiciones, siempre que cada una vaya acompañada de su depósito.

Madrid, 29 de Octubre de 1913.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visito bueno: El General Jefe de la Sección del material, Ricardo F. de la Puente.

S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte

de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Bazar y Albuñol (67 kilómetros), bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Granada y estafeta de Orceira y Albuñol, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las afofadas Administraciones, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Granada el día 6 de Diciembre, á las once horas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1913.—El Director general, Octuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

B—890

Debiendo procederse á la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Linares y las estaciones féricas, bajo el tipo máximo de 6.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Jaén y Linares, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las afofadas Administraciones, hasta el día 17 del mes actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén, el día 22 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1913.—El Director general, Octuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

B—893

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje

jo, entre la oficina del Ramo, de Cangas de Onís y la de San Juan de Beleño (Ponga) (30 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Oviedo y Cangas de Onís, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 6 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1913.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—892

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Cangas de Onís y la de Arenas (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.475 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Oviedo y de Cangas de Onís, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 6 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1913.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—891

Debiendo procederse á la celebración de subasta con caracter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de Logroño y Estella (41 kilómetros), bajo

el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección General y Administraciones de Pamplona, Logroño, Estella, Viana y Los Arcos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 22 del mes actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección General el día 27 del corriente á las once horas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1913.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—894

Alcaldía Constitucional del Canonja.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 31 del mes próximo pasado para la adjudicación de las obras de construcción de un nuevo edificio destinado á Escuelas nacionales de instrucción primaria en este pueblo, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y previa declaración de urgencia, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 25 del actual, á las diez, con sujeción á los anuncios publicados por esta Alcaldía, en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* correspondientes á los días 26 y 27 de Septiembre último, respectivamente, cuyos anuncios se dan por reproducidos en cuanto á los extremos que no sean modificados por el presente, advirtiendo que el rematante ha de responder del pago de los edictos de ambas subastas y gastos de expediente, y que para el percibo de la parte metálica que debe satisfacer el Ayuntamiento, dicho rematante habrá de conformarse con los plazos y épocas que la Corporación municipal señale al otorgarse el contrato definitivo.

Canonja, 6 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Botarull.
S—795

Alcaldía Constitucional del Puerto de la Cruz.

D. Marcos Baeza y Carrillo, Alcalde del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que el día 15 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales la subasta pública para la recaudación del impuesto de muelles y arbitrio del pescante para el año de 1914, cuya subasta será presidida por el que suscribe ó quien legalmente le sustituya, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que á continuación se insertan.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hacen constar que en el

período de diez días que han estado expuestos al público los acuerdos y condiciones de la referida subasta, no se ha presentado ninguna reclamación.

Puerto de la Cruz, 29 de Octubre de 1913.—Marcos Baeza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el impuesto de muelle y arbitrio del pescante, para el año de 1914.

1.ª Dará principio el remate el día 1.º de Enero de 1914, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde, Teniente ó Concejel en quien delegue, Concejel que designe el Ayuntamiento y Notario público, el día y hora que se señale en los anuncios.

3.ª El tipo del remate será el de 86.012 pesetas, admitiéndose únicamente las ofertas que cubran dicha cantidad ó que excedan de la misma.

4.ª En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones, extendidas en papel de clase onza, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al modelo que se inserta al final.

5.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría durante las horas de las once á las quince, desde el día siguiente á la publicación del anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañándose por separado el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

6.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico, el depósito provisional de 4.000 pesetas 60 céntimos, igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de contratación.

IMPUESTO DE MUELLE

7.ª El rematador cobrará los derechos con entera sujeción á la siguiente tarifa:

1. Aceite de linaza, petróleo y otras grasas para pintar y alumbrado, cada 10 litros ó fracción de 10 litros, cinco céntimos de peseta.

2. Aceite de olivo, dos pesetas 50 céntimos la pipa (las medias y cuartas pipas, en proporción); botija, cinco céntimos.

3. Acero, hoja de lata, ferreteria y efectos asimilables: caja que pueda ser suspendida por un hombre, 10 céntimos; ídem que pueda ser suspendida por dos hombres, 25 céntimos; ídem que no pueda ser suspendida por dos hombres, 50 céntimos.

4. Aguas gaseosas y minerales: docena de botellas, tres céntimos.

5. Alcohol (espíritu), aguardiente, ginebra, vino, miel y otros caldos: cualquiera que sea su clase y graduación: pipa, dos pesetas; la media, cuarta y décima de pipa, en proporción; garrafones y cajas, 10 céntimos.

6. Almendras: barril ó saco, diez céntimos.

7. Azúcar: quintal, 12 céntimos.

8. Azufre: quintal métrico, 25 céntimos.

9. Azulejos y ladrillos: millar, 25 céntimos.

10. Badanas, bizcochos, bescerros, sueña ó cualquiera otra piel: fardo, una peseta.

11. Barreños (lebrillos), macetas, orzas, ollas y asimilables: ciento, 25 céntimos.

12. Bártulos, cajones, garrafones vacíos y asimilables: ciento, una peseta.
13. Braseros y hornillas de hierro: docena, 15 céntimos.
14. Bultos pequeños (bellillos): uno, tres céntimos.
15. Bultos ó atades de madera para cajas de tomates, papas y otros frutos: bulto que pueda manejar un hombre, dos céntimos; ídem que no pueda manejar un hombre, cuatro céntimos.
16. Bultos de maraballas: uno, 25 céntimos.
17. Boniatos, patatas y otros alimentos análogos: saco de 65 kilogramos, cinco céntimos. Se cobrarán en proporción los sacos que excedan del peso indicado.
18. Caballos, camellos, mulos, burros y buoyes: uno, 50 céntimos.
19. Cajas con papas y su peso de 50 libras: cuatro, cinco céntimos. Las cajas que excedan de ese peso, se cobrarán en proporción.
20. Cajas con tomates: diez, un céntimo.
21. Cajas nuevas de tea ó pino: una, 25 céntimos.
22. Calabazas, coles, racimos de plátanos, etc. sueltos: uno, tres céntimos.
23. Cal hidráulica y cemento: barril, 15 céntimos.
24. Cal y yeso en polvo: fanega, cinco céntimos.
25. Canastas vacías: 100, una peseta.
26. Cantos de piedra para construcciones urbanas: uno, un céntimo.
27. Cáñamo ó lino rastillado ó por rastillar: fardo, 25 céntimos.
28. Caños de barro: millar, 50 céntimos.
29. Capullo y seda: bala, una peseta.
30. Carbón mineral: quintal métrico, 15 céntimos.
31. Carbón vegetal: cesto, 10 céntimos.
32. Cetros nuevos de pino ó otra madera: uno, 10 céntimos.
33. Cebollas: quintal métrico, seis céntimos.
34. Cestos, escobas y asimilables: 100, 10 céntimos.
35. Cochicilla: saco, 25 céntimos.
36. Cueros sueltos de reses vacunas: uno, 10 céntimos. Los de reses menores, cinco céntimos.
37. Escaleras de pino: una, 25 céntimos.
38. Estiércol: saco, tres céntimos.
39. Ferretería, pintura, quincalla y asimilables: casco, 35 céntimos.
40. Fideos, jabón, velas, almidón y otras pastas: caja, cinco céntimos.
41. Frutas verdes, hortalizas, viandas asimilables: cesta que pueda manejar un hombre, cinco céntimos. Ídem que no pueda manejar un hombre, 10 céntimos.
42. Frutas secas: saco, 25 céntimos.
43. Ganado cabrío lanar y de cerda, y además las torneras: cada cabeza, 10 céntimos.
44. Guano: saco, 15 céntimos.
45. Hierro en planchas, pretinas; barras ó para flejes: quintal métrico, 15 céntimos.
46. Harina, maíz, trigo, garbanzos y cualquier otra semilla: saco, 25 céntimos.
47. Leña: quintal métrico, 25 céntimos.
48. Licores de cualquier clase y cerveza: docena de botellas, 12 céntimos.
49. Losas y losetas de piedra: 100, 25 céntimos.
50. Losa: coetón ó paca, 75 céntimos.
51. Madera de tea: millar de pies, tres pesetas. Ídem de caoba, pinzapó, ríga y otros, excepto la anterior: millar de pies, una peseta 50 céntimos.

52. Maderas para ruedas de carros, mezas finas y radios: cada pieza, dos céntimos.
53. Madera de Virginia para duelas: 100 piezas, 35 céntimos.
54. Mezas de cualquier tamaño: una, 10 céntimos.
55. Miel: bocoy, dos pesetas 50 céntimos; medios y cuartos bocoyes, en proporción.
56. Pescado salado seco, bacalao, etcétera; quintal métrico, 12 céntimos; en salmuera, barril, cinco céntimos.
57. Pintura en pasta y polvo (bultos pequeños): arroba, cinco céntimos.
58. Piedra de cal y de yeso: quintal métrico, un céntimo.
59. Piedra pómez: quintal métrico, un céntimo.
60. Pipas abtidas: una, 10 céntimos.
61. Pipas vacías: una, 16 céntimos; las medias, cuartas y décimas de pipa en proporción.
62. Piezas de ligazón de madera de pino con destino á embarcaciones: una, una peseta.
63. Pólvora: barril, 10 céntimos.
64. Roperos y cómodas: uno 25 céntimos.
65. Sal: fanega calculada en 100 kilogramos, cinco céntimos.
66. Sardinias prensadas: millar, 12 céntimos.
67. Sacos vacíos: docena, tres céntimos.
68. Sillas desarmadas: caja, 25 céntimos.
69. Sillas de pino: docena, 20 céntimos.
70. Sogas de pita: rollo, tres céntimos.
71. Tabaco; bocoy, 10 pesetas; fardo ó caja, 25 céntimos.
72. Tejidos de algodón, lana, lino, seda, etc.; caja ó fardo que pueda suspenderlo un hombre, 25 céntimos; ídem que puedan suspenderlo dos hombres, 50 céntimos; ídem que no puedan suspenderlo dos hombres, 75 céntimos.
74. Trilces: uno, 10 céntimos.
75. Varas, docena, 25 céntimos.
76. Cualquier otro bulto ó mercancía no comprendido en los artículos anteriores, quintal métrico, 25 céntimos.

QUE DAN EXENTOS DEL PAGO

1. Aguada para los buques.
2. Tabaco y caña de azúcar que se exporte procedente del país.
3. Sal para los buques de la pesca.
4. Colchones, maletas, sacos de viaje, sombrereras y cajas que conduzcan los pasajeros con su ropa, entendiéndose que si dichas cajas contienen otros artículos, pagarán el impuesto con arreglo á la tarifa.
5. Dicho impuesto se cobrará ó recaudará por todos los efectos que se embarquen ó desembarquen por cualquier punto de la ribera de este término municipal, teniendo el rematante la obligación de proveer de recibos á los contribuyentes que se lo exijan.
6. Los dueños, consignatarios ó encargados de la entrega ó recibo de la carga, están en el deber de pagar en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, el derecho que devenguen los efectos al embarque ó desembarque.
7. En el caso de no aparecer persona alguna á recibir ó entregar la carga, no podrá ésta ser retirada del muelle ó embarcada, á no ser que el que la retiene ó embarque pague el derecho ó responsabilidad del mismo, á satisfacción del rematador.
8. Serán responsables del derecho las mercancías que lo devenguen, que

podrán detenerse en caso de negativa al pago; pero siendo los dueños de reconocida responsabilidad y vectores de este puerto, no se podrá detener el embarque de los efectos, procediéndose á la cobranza por la vía más corta y sumaria.

12. Cualquier cuestión que pueda ocurrir entre el rematador y los contribuyentes al impuesto, será resuelta por el Ayuntamiento en primera instancia, pudiendo apelarse de su resolución para ante la Superioridad.

13. En caso de surgir dudas entre el rematador y los importadores ó exportadores de mercancías, respecto á la aplicación de la tarifa, se depositará por éstos en las Arentas municipales el importe del impuesto con arreglo al número de la misma tarifa que el rematador crea aplicable, sin perjuicio de devolver el exceso á los interesados si así lo acordase el Ayuntamiento al resolver la cuestión y cuando el acuerdo llegase á ser ejecutivo.

14. Si el rematador dejase transcurrir más de ocho días sin hacer efectivo el impuesto y sin solicitar los procedimientos administrativos para la cobranza, ó si rebajase los tipos señalados en la tarifa, se entenderá que ha celebrado contratos privados con los deudores, su resolución corresponderá exclusivamente á los Tribunales de Justicia, sin que tenga derecho á solicitar los auxilios de la Alcaldía ó del Ayuntamiento.

ARBITRIO DEL PESCANTE

15. El arrendatario no podrá exigir por los bultos que se izen ó arrian por el pescante, otros derechos que los señalados en la siguiente tarifa, á saber:

IZADAS Y ZERRADAS

| | Pesetas. |
|-------------------------------------|----------|
| Un bocoy de tabaco..... | 1,25 |
| Una pipa de vino de gloria..... | 1,00 |
| Un casco de espíritu..... | 1,00 |
| Un casco de aceite..... | 1,00 |
| Una pipa de vino común..... | 0,25 |
| Una pipa aguardiente-caña..... | 0,32 |
| Dos cajas de azúcar..... | 0,25 |
| Tres barriles de cal hidráulica.... | 0,25 |
| Una bestia..... | 1,00 |
| Izar de uno á diez quintales..... | 0,25 |
| De 12 á 15..... | 0,75 |
| De 16 á 20..... | 1,25 |

No se permite izar más de 20 quintales de peso.

16. No se podrá obligar á nadie al uso del pescante; pero siempre que sea necesario arriar ó izar algún bulto ha de verificarse por el del Municipio.

17. Si se dice el caso de que algún particular obtuviese una concesión para colocar otros pescantes en alguno de los muelles, dejando de utilizarse el del Municipio, el rematador no podrá cobrar cantidad alguna por el uso de los nuevos pescantes ni pedir rebaja del impuesto del arriendo.

18. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de conservación y reparación de los útiles del servicio que se inutilicen en el tiempo de la contrata, cuyos útiles dejará al finalizar el arriendo.

19. Si el contratista no atendiese á la conservación y reparación de la máquina, será requerido á ello por la Alcaldía, y si aun así no lo verificase en el término de cinco días, podrá el señor Alcalde acordar la práctica de las reparaciones necesarias de cuenta y cargo del contratista.

Si éste no satisficiera el importe inmediatamente, se descontará del depósito constituido por el mismo.

20. El arrendatario será responsable de los desperfectos que por su culpa ó negligencia experimente el pescante ó útiles de su servicio, durante el tiempo de la contrata.

IMPUESTO DE MUELLE Y ARBITRIO DEL PESCANTE

21. Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, el rematante consignará en metálico por vía de fianza definitiva, en la Depositaria del Municipio, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, admitiéndosele á cuenta el depósito provisional, todo sin perjuicio de lo que pueda exigirle la Corporación municipal para responder de los abusos que cometa por sí ó sus encargados.

22. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Depositaria municipal, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, la cantidad correspondiente al mismo de la en que fuere adjudicado el remate, debiendo verificarse los pagos en oro, plata y calderilla y en moneda corriente.

23. El Ayuntamiento auxiliará al rematador para la cobranza en caso de resistencia injustificada al pago, con arreglo á las leyes.

24. Si el rematador no cumpliere con las condiciones estipuladas, el Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por rescindido el contrato, si así lo creyese conveniente, á obligar á su cumplimiento, en todas sus partes, siendo responsable de las costas, daños y perjuicios que puedan ocasionarse.

25. Esta arriendo se hace á suerte y ventura, y por ningún concepto podrá solicitarse del Municipio indemnización ni rebaja.

26. Las faltas que cometa el arrendatario en el cumplimiento del contrato, serán castigadas con multa de dos á 25 pesetas, que se harán efectivas en la forma que se establece en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

27. La subasta será adjudicada provisionalmente á favor del que ofrezca mayor cantidad.

28. El arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arrendamiento.

29. El Letrado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción citada, lo será D. Luis Rodríguez de la Sierra y Figueroa.

30. Son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, publicación de anuncios, escritura, derechos reales, contribución industrial y demás gastos que ocasiona el contrato.

31. En el caso de que el Estado se haga cargo de los muelles de esta localidad, por ser su puerto declarado de interés general, quedará rescindido el contrato y obligado el rematador á satisfacer al Municipio la parte proporcional que le correspondía, hasta el día en que deje de cobrarse el impuesto por la causa antes indicada.

32. Será de cuenta del rematador el acer y limpieza de los muelles.

33. Si no fuere posible dar posesión al rematador el día 1.º de Enero próximo por no hallarse terminado el expediente ó por otras causas imprevistas, se le abonará la pro rata correspondiente al importe del arriendo por los días que transcurran sin posesionarse del remate.

34. Y, por último, serán de aplicación

á este contrato todas las disposiciones de carácter general que contiene la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de muelle y arbitrio del pescante durante el año de 1914, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Puerto de la Cruz, 6 de Octubre de 1913.—Los individuos de la Comisión de Hacienda, Melchor Luz.—Felipe Machado.—Luis R. Figueras.

Es copia de su original, de que certifico.—Puerto de la Cruz, 29 de Octubre de 1913.—El Secretario, Nicolás Redondo.—V.º B.º: El Alcalde, Baeza.

S—886

Alcaldía Constitucional de Santander.

Acordado sacar á pública subasta el derecho á colocar sillas y sillones de hierro en los pasos públicos, baj el tipo de 6.000 pesetas anuales, la Alcaldía ha señalado ésta para el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, en el Salón de Actos públicos de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones, modelo de sillas y sillones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander, 6 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Gutiérrez.

S—887

Alcaldía Constitucional de Sotobañado (Palencia).

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de un nuevo edificio destinado á Escuelas públicas de esta villa, consignado el crédito necesario en el presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1914, para dar comienzo á las obras, pago de sitio donde ha de emplazarse el edificio, proyecto y demás necesario, practicada la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebra, no obstante haberse publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 216, el Ayuntamiento acordó en 22 del actual anunciarse como se verifica por medio de los presentes edictos, que se han de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, el remate de expresado edificio para Escuelas, que se verificará en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día 29 de Noviembre próximo, con arreglo al proyecto facultativo redactado por el Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo López, y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á catorce de los días hábiles, y demás formalidades contenidas en el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó de quien ejerza sus funciones,

y bajo el tipo de sesenta y un mil seiscientas cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos (61.641,75 pesetas) á que asciende el presupuesto de contrata, siendo las mejoras que han de hacerse la rebaja de dicho tipo, y adjudicándose el remate á la proposición que hiciere mayor rebaja.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente:

«Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de Escuelas de Sotobañado.»

Dentro, con el pliego, que habrá de ser de la clase undécima, deberá darse la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 3.022 pesetas nueve céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

3.ª La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será de 6.164 pesetas 18 céntimos, equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, prestándola en metálico ó en valores públicos del Estado, á precios de cotización.

4.ª No podrán ser licitadores los individuos comprendidos en algunos de los casos que enumera el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª Terminada la subasta se devolverán los depósitos á los que no resulten adjudicatarios, no devolviéndose la del mejor postor.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta que versará sobre la rebaja del precio.

Esta licitación verbal durará diez minutos, y en caso de no mejorarse las proposiciones, queda al arbitrio del Ayuntamiento optar por la que tuviere por conveniente.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo de proposición que se insertará al final, así como la que no exprese la cantidad escrita, en que se ofrece realizar las obras, y la que se presente después de las diecinueve del día anterior al anunciado para la subasta, y los poderes para concurrir á ésta serán bastanteados por el Letrado de Palencia D. Félix Salvador Zurita.

7.ª El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los diez días siguientes á la notificación de haberle sido adjudicada definitivamente la subasta y terminada dentro del plazo de diez y ocho meses.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, los honorarios del Director de las obras, por los reconocimientos, mediciones trimestrales y finas, los gastos de subasta, anuncios, timbre, honorarios del Notario por las actas y escritura que formalice, y cuantos gastos se originan con motivo de la subasta y de las obras, pues el Ayuntamiento nunca satisfará más cantidad que la en que haya sido adjudicado el remate.

9.ª Queda obligado el rematante á formalizar contratos de trabajo con los obreros en que se estipule la duración del contrato, su denuncia ó suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio del jornal.

10. En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato ni el aumento de unidades de obra.

11. Si no llegare á realizarse el contrato ó á prestar la fianza definitiva en el término de diez días, desde el de la subasta, el rematante perderá el depósito

de que habla la condición 2.ª, con el cual, y con otros bienes suyos, si aquella cantidad no alcanzare, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse, así como de los perjuicios que á la Corporación se sigan por la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y del segundo remate, ó del mayor gasto que ocasionare, si la obra se hubiere de hacer por administración.

12. Si después de depositada la fianza definitiva falta á alguna de las condiciones de este pliego ó no hiciere las obras con arreglo al plano, dejando de atender las indicaciones que le hiciere el Director facultativo, incurrirá el contratista en la multa de 75 pesetas por la primera falta que cometa, y doble en la segunda y siguientes.

En igual responsabilidad incurrirá el retrasarse el dar comienzo á las obras según el tiempo fijado, si las suspendiera ó abandonara sin justa causa ó faltare al cumplimiento del contrato con los obreros.

Estas multas se harán efectivas de la fianza, y si no hubiere bastante, de los demás bienes del contratista.

A la tercera multa, si no repusiera la fianza ó suspendiera ó abandonara la obra, se rescindirá á su costa el contrato, incurriendo en las responsabilidades ó indemnizaciones de que habla la condición 11.

13. Una vez concluidas las obras, serán recibidas provisionalmente por el Arquitecto provincial, como Director Jefe de ellas, á presencia de una Comisión del Ayuntamiento, de cuya operación se levantará el acta correspondiente.

Desde esta recepción provisional á la definitiva pasarán seis meses, durante cuyo plazo estarán las obras en funciones, siendo en este período de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige; pasado este plazo, se hará la recepción definitiva, entregándose en seguida al contratista el depósito de fianza que tenga constituido.

14. El rematante quedará sometido á las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación para conocer las cuestiones que surjan del contrato.

15. El Ayuntamiento pagará la obra realizada en la forma y proporción que recibe la subvención del Estado, señalando á esta subvención el 50 por 100, que percibirá el contratista, parte en prestación personal, parte en materiales que le dará este Ayuntamiento, resultando que dicho contratista percibirá 3.000 pesetas en el año 1914, 9.000 en cada uno de los años de 1915 y 1916, y 9.820 pesetas 88 céntimos en el año 1917, y el 50 por 100 de prestación personal y materiales lo percibirá en el tiempo que dure la construcción de la obra, sin derecho á indemnización ni al interés legal, sujeto al descuento sobre pagos y rebaja de dichas cantidades al tanto por ciento que correspondiera, con arreglo á la rebaja que se haya obtenido en el remate.

16. Los pliegos de proposiciones no podrán retirarse una vez entregados; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Tanto de estos pliegos como de todos los que se presenten, se facilitará el oportuno rubrico, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que

se expresan en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento los licitadores exponiendo lo que crean conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crea que deberá resolverse respecto á la adjudicación definitiva, que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa, dándose, contra la resolución que adopte, el recurso prescrito en el párrafo 4.º, artículo 32 de la citada Instrucción.

18. El contratista está obligado al estricto cumplimiento de ejecutar las obras que comprende el proyecto, con las modificaciones que proponga y aprueba el Ayuntamiento, de acuerdo con el Arquitecto Director, y á cuantas reglas se determinan en el pliego de condiciones generales aprobada por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, siempre que dichas reglas no se opongan á las condiciones facultativas del proyecto y presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para cuanto en ésta no se haya prescrito regirá la que con carácter general se establece en el Real decreto-Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19. El rematante no podrá hacer transferencia ó cesión del contrato en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual podrá ó no, previos los informes del Arquitecto-Director y Comisión correspondiente, acceder á la subrogación, con los requisitos que se determinan en repetida Instrucción.

20. En todas las construcciones que comprende la contrata se sujetará el contratista á lo prevenido en los planos, pliego de condiciones y presupuesto general de la obra, así como á las instrucciones que reciba del Arquitecto-Director, con derecho á la reclamación correspondiente al Ayuntamiento dentro del término de diez días de recibida la orden, procediendo, en su consecuencia, al acopio de los materiales y al empleo de los operarios y medios auxiliares precisos para que las obras se ejecuten y terminen en los plazos señalados.

21. El Arquitecto expedirá trimestralmente, ó antes si fuere preciso, en los comienzos de las obras, una certificación de las ejecutadas, la cual pasará al contratista en seguida, para que la examine y devuelva al Arquitecto, con la conformidad ó con las reclamaciones oportunas, entendiéndose que si en el plazo de diez días no expone razonamiento alguno en pro ó en contra de la certificación, se entenderá aprobada, sin derecho á que se atiendan en lo sucesivo las observaciones que acerca de dicho documento pudiera exponer.

Dichas certificaciones necesitan, para surtir efecto y ser de abono, la aprobación del Ayuntamiento, y sólo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras.

22. Será abonable al contratista la obra que realmente ejecuta con expresión al proyecto ó modificaciones que se hayan aprobado, siempre que se halle ajustado á las condiciones facultativas con arreglo á las cuales se harán la medición y valoración de las diversas unidades,

Por consiguiente, el número de cada clase de obras que consigna el presupuesto, no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase.

23. No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de seopio.

Tampoco son abonables al contratista por las obras que realice, otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentado en el tanto por ciento del de contrata y deduciéndose de esta suma la baja proporcional á la obtenida en la subasta, hallándose obligado á recibir á dichos precios los materiales que se le entreguen por el Ayuntamiento.

24. Los pagos de las obras no harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado ó á persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, por lo mismo que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de obligaciones particulares del contratista.

Únicamente podrán embargarse por el Ayuntamiento el saldo que quedare después de hecha la recepción definitiva de las obras y la fianza si ésta y aquéllas fueran necesarios para cumplimiento de contrata.

25. El Ayuntamiento se obliga á prestar al contratista el 50 por 100, parte en prestación personal, parte en materiales, en el tiempo que dure la construcción de la obra, según se expresa en la 15 de este pliego.

Sotobañado, 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Emiliano López.—El Secretario, Anselmo Corral.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Sotobañado, con fecha ..., y de las condiciones facultativas y económicas, planos, Memorias y presupuesto formado para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de las Escuelas de esta población, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

8-885

Alcaldía Constitucional de Palma (Mallorca).

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo, para durante los años 1914, 1915 y 1916, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado ocupación de la vía pública.

DÍA PARA CELEBRAR LA SUBASTA

1.ª La subasta se celebrará el día 22 de Diciembre de este año, á las once, en el Salón de sesiones de esta Corporación municipal, ante el Alcalde y un Concejal designados por el Ayuntamiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

2.ª Se verificará la subasta con arreglo á las prescripciones, para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

PRESENTACIÓN DE PLIEGOS

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán extendidas en papel de la clase undécima (una peseta), y adaptadas al adjunto modelo.

Se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, á partir del día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la GACETA DE MADRID, todos los laborables hasta el anterior al señalado para la subasta, desde las diez á las trece.

Si una misma persona presentare dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito servirá para todos.

DEPÓSITOS PROVISIONALES Y FIANZA DEFINITIVA

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 1.425 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al 10 por 100 del precio del remate, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, cualquier título de deuda de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

PROPOSICIONES IGUALES

5.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se enumerará correlativamente, por el orden que hayan sido entregadas.

DEPÓSITOS QUE NO PRODUCEN OFERTA

6.ª Con el licitador que constituya depósito provisional, y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, dejar de cubrir el tipo de la subasta, continuarse en clase de papel distinto de la que corresponde á otro motivo, se entenderá que renuncia el 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

ADJUDICACIÓN DEL REMATE

7.ª La adjudicación no tendrá valor ni efecto alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

ACTOS ILEGALES DE LOS PROPONENTES

8.ª Caso de que el Ayuntamiento sospechare confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmare la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

BASTANTEO DE PODERES

9.ª Los poderes podrán ser bastantesados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1800.

GASTOS DE LA SUBASTA

10. Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el

contrato, como son: papel sellado, Contribuciones, inscripciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción, con una copia auténtica para el Ayuntamiento y demás que ocurran, sin excepción alguna.

RIESGO Y VENTURA

11. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse, ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea, salvo los casos señalados en la condición 29.

OBREROS Y JORNADA LEGAL

12. Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costa del mismo, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberse como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

13. Las cuestiones, respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusiva.

TIPO DE SUBASTA

14. El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es el de 28.500 pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

LA TARIFA REGULA EL PAGO DE DERECHOS

15. El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta la cual se aplicará, en caso de duda, con arreglo á los precedentes y á la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento, después de oír el interesado y el contratista, sin que pueda pedir éste indemnización ni formular reclamación alguna.

VÍAS NO COMPRENDIDAS EN ESTE CONTRATO

16. No forman parte de este contrato, en la parte respectiva á industrias ambulantes, kioscos y solaras, las siguientes vías públicas:

- A) Plazas Mayor y de Palón y Coll;
 - B) Plaza de Cuadrado, los días de venta (martes y sábados ó los que los sustituyan);
 - C) Calles de Sombrereros, Rubí, Estado, Aceite, San Miguel (desde la plaza Mayor, hasta llegar á la del Oivar, que ya va incluida en esta contrata), Cereros, Balsearía, Rincón, Paradizo, Berga y Teatro;
 - D) La plaza exterior de la puerta de San Antonio y el territorio demarcado por estos límites: al Norte, la estación de los ferrocarriles de Mallorca; al Sur, la línea de la Escuela graduada; al Este, la divisoria que señalan los terrenos particulares y los caminos de este lado, los cuales podrán ocuparse en una longitud de 500 metros cada uno, y al Oeste, la línea interior, donde estaban construidas las murallas;
 - E) Los solaras del patrimonio municipal que no sean de uso público;
 - F) La instalación y servicios municipales;
 - G) El territorio sujeto á jurisdicciones especiales.
- Quedan excluidas además:

II) Los terrenos procedentes del recinto fortificado y explanada de C'an Porantoni;

I) El sitio donde se celebran las ferias de Pasqua y Santo Tomás;

J) El tablado de la plaza de la Constitución;

L) El servicio de sillas y sillones;

M) Las casas de madera de la calle del Teatro;

N) Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares;

O) Los postes y palomillas del alumbrado eléctrico (los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda);

P) El kiosko del jardín de la Reina, donde están instalados aparatos para aumentar la presión del gas;

Q) Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

FERIAS Ó FIESTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL RESERVA DE DERECHOS

17. Durante el período de ferias y fiestas de carácter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa referente á ocupación de la vía pública para kioscos ó instalaciones especiales, serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante.

El recibo de la tarifa pertenece al contratista.

El período de ferias ó fiestas de carácter municipal, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días después.

RESERVA DE DERECHOS PARA CASOS EXCEPCIONALES

18. Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública en casos excepcionales de Exposiciones, certámenes y otras circunstancias, siempre que las instalaciones excedan de 1.000 metros cuadrados, y únicamente en los terrenos afectos á tales objetos, sin que pueda el contratista pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

PRESUPUESTO DE RENDIMIENTOS

19. Los rendimientos líquidos del arbitrio, que aprovechará el contratista, descontando gastos, se presuponen en la forma siguiente:

| | Pesetas. |
|---|---------------|
| A. Industrias ambulantes; Epígrafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5, 6..... | 3.500 |
| D) Carros de transporte y coche de plaza. Idem números 7 y 8..... | 10.500 |
| C) Velocipedos. Idem número 9..... | 1.000 |
| D) Kioscos y solaras. Idem números 10, 11 y 15..... | 3.500 |
| E) Puertas y mostradores. Idem número 12..... | 7.600 |
| F) Fiestas de barrio. Idem número 13..... | 500 |
| G) Feria de Ramos. Idem número 14..... | 1.900 |
| TOTAL..... | 28.500 |

PRESUPUESTO DE REMATE

20. El beneficio que se obtenga en la subasta se prorrateará, para todos los efectos del contrato, sobre las cantidades señaladas en la condición anterior, quedando así fijado el presupuesto del remate.

PLAZO DE INGRESO

21. La cantidad por que fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, habiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo.

Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes, hasta el 3, inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo día 3, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN,
VENEDORES AMBULANTES

22. La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

INDUSTRIAS AMBULANTES

A) Dentro las reglas generales de policía establecidas en las Ordenanzas Municipales y con arreglo á las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa.

En el acto de percibir las cuotas mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá negar estos permisos, siempre que le satisfagan la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de desembargos de fecha ó períodos anteriores.

COTAS DIARIAS Ó MENSUALES

Las cuotas serán diarias ó mensuales, á opción del contribuyente, con arreglo á tarifa.

FALTA DE PAGO

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran ó no exhiban el recibo de su cuota respectiva.

Al efecto, el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia municipal, para hacer efectiva esta prohibición.

PROCEDIMIENTOS DE APREMIO

Respecto á las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá éste la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueron pertinentes por su cuenta. Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes, no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

CARRROS DE TRANSPORTE

B) El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población.

Los carros de transporte incluidos en este contrato, son los de dos y cuatro ruedas, sin muelles.

El Ayuntamiento se reserva la percepción directa ó por medio de otro contrato, del arbitrio de cualquier denominación sobre vehículos con muelles, no sujetos al impuesto de carruajes de lujo. Así, pues, el contratista limitará sus derechos y su gestión y acción á los carros indicados en el párrafo anterior.

En caso que el contratista sospechare que algún contribuyente utiliza una tablilla en varios carros, recabará la intervención de la Alcaldía para asegurar la recaudación, quedando ésta facultada para disponer las medidas que estime

convenientes, incluso la de marcar una contrasena en los carros.

En el mes de Marzo ó Abril, previo anuncio del contratista en el *Boletín Oficial* y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada el 30 de Junio siguiente.

El contratista, en el acto del cobro, entregará un recibo talonario impreso, adaptados al modelo que le facilitará la Alcaldía y además una tablilla, marcada al fuego, con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá también el contratista llevar un libro registro de los expresados carros, debidamente encuadernado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellidos, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Desde el 1.º de Julio á 31 de Diciembre, exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte que transiten por el interior de la ciudad, y la Alcaldía, á petición del contratista y después de comprobada la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos, después de recaudados, en la parte del 90 por 100 que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedará, asimismo, prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y estésigna la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición á tenor de lo acordado en 5 de Agosto de 1908, el contratista, cuando necesite el auxilio de la Guardia municipal, se dirigirá á los sitios donde tenga ésta establecidos puestos de servicio, la cual, á instancia del contratista, requerirá á los morosos para la adquisición de la tablilla, imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa, será acompañado el carro al punto de destino, y desde allí trasladado al depósito de Tirador.

De este depósito será retirado, al anochecer, para su domicilio, en cuyo sitio será precintado.

Los carros de otros pueblos estarán exentos de tributos, por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la ciudad, deberán satisfacerlo.

COCHES DE PLAZA

C) Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas.

Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía, en virtud de la cual están autorizados para dedicar su carruaje al servicio público dentro del término municipal de esta ciudad.

Si ambos requisitos no se permitirán la permanencia de tales vehículos en la vía pública.

Son pertinentes para la cobranza de este arbitrio las prescripciones aplicables que se expresan en la sección de Carros de transporte.

VELOCÍPEDOS

D) Las licencias de circulación serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por anualidades adelantadas.

Se aplicarán al cobro las prescripcio-

nes pertinentes que se expresan en las anteriores secciones.

KIOSKOS Y SOLARES

E) El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones y podrá reglamentarlas, modificarlas y retirarlas.

En ningún caso, ni aun en los de negativa á cesación de los ya acordados, podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimientos de apremio.

La ocupación de solares, legalmente autorizada, no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúan del pago del arbitrio las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales ó mercantiles anejos á tiendas, siempre que se limiten á la zona de un metro á lo largo de las fachadas.

Corresponderá al Ayuntamiento sin intervención del contratista cuanto pueda relacionarse con este asunto.

PUERTAS Y MOSTRADORES

F) Se hallan sujetos al arbitrio las puertas, escapeates, balcones y ventanas que de hecho existen en el casco de esta ciudad y en el arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de 2,70 metros y que se abran al exterior ó ocupen parte de la vía pública, con marco, bastidor ó otra construcción que exceda de 0,05 metros del paramento de la fachada, dentro la altura anteriormente señalada.

El contratista formará en seguida de comenzar el contrato, una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo, la cual se ajustará en su forma y detalles al modelo que pedirá á la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación serán entregados á la Alcaldía, y después de aprobada por el Ayuntamiento, uno de ellos será expuesto al público á efectos de reclamación.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento, previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación en caso de divergencia.

Después de expirar el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá á la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Durante el transcurso del año el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso deberán ser baja en dicha relación los contribuyentes que indobidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota.

Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados y serán resueltas por el mismo, en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecta á los derechos del contratista, sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad por que le haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivas y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre excepción del arbitrio de los balcones y ventanas que, por consecuencia de rasantes ya efectuadas ó que se efectuasen, se considere, por equidad, que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

FIESTAS DE BARRIO

G) Los permisos serán concedidos por la Autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de tarifa y anotará, bajo su firma, en los permisos, los derechos que perciba.

Aplicará á los morosos el procedimiento de apremio legal.

FERIA DE RAMOS

H) Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo á tarifa, pudiendo aplicar á los morosos el procedimiento legal de apremio.

OBLIGACIÓN DE ENTREGAR DATOS Y ANTECEDENTES SIEMPRE QUE SE LE PIDAN

23. El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía y al Ayuntamiento, en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que éste considere convenientes referentes á los arbitrios objeto de este arrendamiento. Las matrices de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

DATOS MENSUALES DE RECAUDACIÓN

24. Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se reforzará el mes anterior.

LOCAL PARA LA COBRANZA

25. Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arrendamiento, facilitará el Ayuntamiento un local en la Casa de la Ciudad.

PERSONAL DEPENDIENTE, NOMBRAMIENTOS

26. Se someterá á la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento que haga el contratista del personal subalterno.

INFRACCIONES

27. Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la correspondiente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente con multas, hasta el máximo de 50 pesetas.

GASTOS DE RECAUDACIÓN

28. Todos los gastos de recaudación, impresos, papeles, libros, etc., serán de cuenta del contratista.

ALTERACIÓN DE LA TARIFA

29. Si se alteraran, en alza ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos del presupuesto del remate, de acuerdo con el contratista.

Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa, y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido, y se procederá á liquidar los hebes consumados, si nuevas interpretaciones de las leyes, hechas por Autoridad competente, limitaran las facultades económicas del Ayuntamiento,

basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados el contratista tendrá derecho á reclamación de perjuicios.

LAS FACULTADES DEL ALCALDE SON DELEGADAS

30. Las facultades que se concedan al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y, por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, á petición de parte ó de oficio.

TÉRMINO DEL CONTRATO

31. Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ella hubiere rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trate el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

PAGO DE LA CUOTA ANUAL ÍNTEGRA

32. Si por cualquier causa el remate no estuviese adjudicado el día 1.º de Enero de 1914, toda vez que la contrata, por varios conceptos, comprende cuotas anuales indivisibles, el que la obtenga abonará íntegro el precio del remate correspondiente á la anualidad completa, pero percibirá cuanto hubiere recaudado por este arbitrio el Ayuntamiento, pues le pertenecen todos los derechos dimanantes de la tarifa que lo regula, á contar desde el 1.º de Enero de 1914, sea cual fuere el día que quede estipulado el contrato, por la adjudicación definitiva del remate y consiguiente aceptación.

Tarifa.

Ocupación de la vía pública en los casos en que se permite.

| | CUOTA | |
|---|-------------|-------|
| | Mensual | Anual |
| 1. Vendedores ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescado, pájaros, palomas, etc., con uno ó dos envases, llevados á mano, y por una misma persona: | | |
| Cada vendedor en el casco..... | 2,00 | > |
| En las afueras..... | 1,00 | > |
| Vendedores de volatería..... | 5,00 | > |
| 2. Los mismos vendedores en puesto: | | |
| Cada vendedor con un envase: | | |
| En el casco..... | 2,00 | > |
| En las afueras..... | 1,00 | > |
| Nota (1 y 2).—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen á la venta. | | |
| 3. Los mismos vendedores, con una mesa y envases auxiliares ó con aparatos rodantes, llevados á mano: | | |
| En el casco..... | 4,00 | > |
| En las afueras..... | 3,00 | > |
| 4. Los mismos vendedores con carros: | | |
| En el casco..... | Diario 0,25 | > |
| En las afueras..... | 0,20 | > |

| | CUOTA | |
|---|-------------|-------------------|
| | Mensual | Anual |
| 5. Vendedores de leche: | | |
| Por cada cabra ó oveja: | | |
| En el casco..... | 0,25 | > |
| En las afueras..... | 0,10 | > |
| Por cada vaca ó burra: | | |
| En el casco..... | 1,00 | > |
| En las afueras..... | 0,50 | > |
| 6. Limpia botas. (Los ambulantes quedan exceptuados). | | |
| En puertito hijo.. | Diario 0,10 | > |
| 7. Carros de transporte. En el interior de la población: | | |
| A mano..... | > | 2,00 |
| Con una caballería.. | > | 5,00 |
| No formarán parte de este contrato los vehículos con manillas. | | |
| 8. Coches de plaza: | | |
| Cada carruaje en las paradas de la calle de la Marina ó de la Plaza del Mercado.. | 2,00 | 24,00 |
| Item id. en las demás paradas.... | 1,00 | 12,00 |
| 9. Velocípedos..... | > | 2,00 |
| Motocicleta, y todo género de motocicletas... | > | 5,00 |
| 10. Solaras para techos y otras construcciones hasta cinco metros cuadrados. | | |
| Glorieta parterre calle Conquistador.. | 10,00 | > |
| Item id. calle Pelaires.. | 5,00 | > |
| En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla, siempre que permita su instalación el Ayuntamiento. Cada metro cuadrado | 2,00 | 20,00 |
| En las demás vías públicas..... | 1,00 | 10,00 |
| 11. Solaras para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados: | | |
| Cada metro cuadrado: | | |
| De 5 á 10 metros. | 0,50 | > |
| Las unidades que excedan de 10 metros á. | 0,25 | > |
| 12. Puertas y mostradores. | | |
| Cada puerta ó escaparata, balcón ó ventana hasta una altura del suelo de 2,70 metros que se abra al exterior ó ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor ó otra construcción que sobresalga 0,05 metros de la fachada.—En el casco y en el Arrabal de Santa Catalina..... | | 5,00 |
| Nota (1).—Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental. | | |
| | | Por cada permiso. |
| 13. Fiestas de barrio con tablados para música ó baile.—Licencia valedera por tres días: | | |
| Casco y arrabal... | 15,00 | |
| Suburbios..... | 5,00 | |

Quedan exentas de pago las fleetas en que no se utilicen tablados para música ó baile.

| | CUOTA por todo el período. |
|---|----------------------------------|
| 14. Feria de Ramos.—(Desde el jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua). Puestos de 1. ^a —(Lado de la Rambla, numeración impar desde la calle de Oliva á la Plaza de Jesús y lado par desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio Cuartel) el metro de fachada..... | 4,00 |
| Puestos de 2. ^a —(Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas á la de la Riera) el metro de fachada..... | 3,00 |
| Puestos de 3. ^a —(Lado de la Rambla, numeración par desde el segundo cuerpo de edificio Cuartel á la plaza de Jesús) el metro de fachada..... | 1,50 |
| | Anual. |

15. Situado, cuando se permite, de mesas frente á cafés, casinos y establecimientos de cualquiera otra clase:
Por cada mesa..... 10,00

La cuota es indivisible aun cuando no se utilice el permiso más que una sola vez en el transcurso del año.

Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epígrafe de esta tarifa, podrán optar libremente por el pago mensual ó anual de la tarifa en los casos que contenga tal clasificación.

Modelo de proposición.

(Debe extenderse en papel de la clase undécima, una peseta.)

D. ... (nombre y dos apellidos), vecino de ..., según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ..., y con capacidad legal para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta, para durante los años 1914, 1915 y 1916, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre Ocupación de la vía pública, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera.)

NOTA. Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Ocupación de la vía pública.»

Este pliego de condiciones fué aprobado por el Ayuntamiento el día 11 de Agosto próximo pasado, y por la Junta municipal de Asociados el 14 del propio mes, y dada publicidad á tal aprobación en el *Boletín Oficial*, número 2.288, correspondiente al 16 de Septiembre último, expirados los días que marca la referida Instrucción, sin haberse formulado reclamación alguna, la Alcaldía ha

señalado para la subasta el día y hora que aparecen en la condición primera, y para la presentación de pliegos, las oficinas y horas que se mencionan en la condición tercera.

Casas Consistoriales de Palma de Mallorca, 5 de Noviembre de 1913.—El Alcalde accidental, El Conde de Olean.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, Benito Pons Fábregues, Secretario. S—883

Cuerpo de Intendencia del Ejército.

El Jefe de transportes militares de Algeciras

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de lanchaje en el puerto de Algeciras, en virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Guerra, Sección de Intendencia, fecha 22 de Mayo último, por calcular excederá al año el gasto que inflere el servicio de 25.000 pesetas por el plazo de un año y dos meses más, si á su terminación así conviniera al Estado, por el presente, se convoca á una segunda subasta pública que se celebrará en la Jefatura de transportes, de esta Plaza, el día 28 del actual, á la hora de las doce, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de contratación del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, *Colectión Legislativa* número 157. Dicha Jefatura se halla instalada en la calle Cánovas del Castillo, número 26, donde se encontrarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones legales y técnicas y de precios límites que podrán ver los señores que deseen presentarse á la subasta todos los días hábiles no feriados, de diez á doce y de las catorce á las veinte.

El acto de la subasta tendrá efecto en el día y hora expresado, constituyéndose el Tribunal á la hora indicada, bajo la presidencia del Jefe de transportes de esta Plaza, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones que se fueran presentando por sus autores ó representantes en pliegos cerrados, los cuales se numerarán por orden de presentación. Principiado el acto, no podrá admitirse proposición alguna ni se permitirá retirar los ya presentados.

Para tomar parte en la subasta, las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, sin raspadura ni ondiendas, que no aparezcan salvadas con nueva firma, sujetándose para su redacción al modelo que se detalla á continuación.

Será condición indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores acompañen á su proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales en provincias, la cantidad de 1.250 pesetas, 5 por 100 de 25.000 pesetas que se calcula ascenderá el servicio durante el año que se intenta contratar.

Asimismo certificado aprobado por la Comandancia de Marina de este puerto, en donde consta que todos los elementos necesarios para verificar el servicio de lanchaje, y que se detallan en el pliego de condiciones técnicas, condiciones números 4.^a, 5.^a, 8.^a y 7.^a, son de su propiedad y están en condiciones de prestar servicio en este puerto.

El depósito del 5 por 100 podrá consignarlo en metálico ó en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes

próximo anterior, constituyéndose á la disposición del presidente del Tribunal de subaste.

Los autores de las proposiciones que concurran al acto exhibirán sus cédulas personales ó pasaportes de extranjería y el último recibo de la Contribución industrial, y los apoderados, además, el poder otorgado ante Notario. Si alguno de los documentos presentados por los licitadores estuviere suscrito en idioma extranjero, deberá estar acompañado de una copia traducida por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, legalizada debidamente por éste. Asimismo habrá de ser reintegrado conforme á la ley del Cambio, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación por puja á la lina, por el plazo de quince minutos, en la que sólo tomarán parte los autores de éstos, pasado los cuales si la igualdad continuase se resolverá por medio de la suerte, adjudicándose el remate á la proposición que salga favorecida por sorteo.

El precio límite que ha de regir en esta segunda subasta, modificados en parte y aprobado por el Excmo. señor Intendente de Ejército de la segunda Región, en 3 del actual, son las que se expresan á continuación.

Precios que regirán en la primera subasta y subsisten vigentes para la segunda.

Por el lanchaje de cada General, Jefe Oficial, clases é individuos de tropa, individuos de su familia y equipajes fijado en la condición 4.^a del pliego de condiciones técnicas, 0,45 pesetas.

Por el ídem de cada clase é individuo de tropa, con armas ó sin ellas y con el equipaje fijado en la expresada condición, 0,45 pesetas.

Por el embarque ó desembarque de cada caballo ó mulo, 7,00 pesetas.

Por el quintal métrico de material ordinario, 0,50 peseta.

Por el quintal métrico de material explosivo, 0,75 pesetas.

Precios modificados que regirán en la segunda subasta.

Por el embarque ó desembarque de carros y carruajes de dimensiones y peso corrientes, 10 pesetas.

Por el ídem íd. de dimensiones y peso superior á los corrientes, 15 pesetas.

Por el ídem de cada automóvil de carrera, 25 pesetas.

Por el ídem de camiones automóviles de dimensiones y peso ordinario, 50 pesetas.

Por el ídem de camiones automóviles de dimensiones y peso extraordinario, bultos de gran volumen y gran peso. En estos casos se harán convenios especiales teniendo en cuenta para fijar los precios las condiciones de cada caso, y el número de metros cúbicos del efecto que se tenga que embarcar ó desembarcar, son de gran volumen y poco peso ó el de toneladas en materias de peso extraordinario.

Algeciras, 8 de Noviembre de 1913.—El Jefe de transportes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que acompaña y último recibo de la Contribución industrial que satisface por ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año y dos meses más al Estado conviniera el servicio de lanchaje en este puerto, se comprometo y obligo á verificarlo en la

forma que se marca en las condiciones expresadas durante el tiempo y plazo señalados bajo los precios siguientes:

Por el lanzamiento de cada General, Jefe, Oficial del Ejército, individuos de su familia y equipaje fijado en la condición 4.ª del pliego de condiciones técnicas ... pesetas.

Por el ídem de cada clase ó individuo de tropa, con armas ó sin ellas y con el equipaje fijado en la expresada condición ... pesetas.

Por el embarque ó desembarque de cada caballo ó mulo ... pesetas.

Por cada quintal métrico de material ordinario ... pesetas.

Por cada quintal métrico de material explosivo ... pesetas.

Por el embarque ó desembarque de cada carro ó carruajes de dimensiones y peso corrientes ... pesetas.

Por el ídem íd. de dimensiones y peso superior á los corrientes ... pesetas.

Por el ídem íd. de cada automóvil de carrera ... pesetas.

Por el ídem de camiones automóviles de dimensiones y peso ordinario ... pesetas.

Por el ídem de camiones automóviles de dimensiones y peso extraordinarios, bultos de gran volumen y gran peso ... pesetas.

Por el ídem íd. de cada tonelada de carga en materiales ó efectos de peso extraordinario ... pesetas.

Las cantidades se expresarán en letra, sin raspaduras ni enmiendas.

(Fecha y firma del proponente.)
S—740

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos hechos por este Rectorado para que no quede desatendida la enseñanza:

- D.ª Mercedes Oromi Obiol, Seo de Urgel (Lérida).
- Carolina Granell Torres, Pinatoll, Rejals (Tarragona).
- Magdalena Farré Pujol, Querforadat, Cava (Lérida).
- Joseta Cabentany Capdevila, Puigroig (Barcelona).
- Genoveva Jimeno León, Monistrol de Calders (Barcelona).
- Genoveva Freixas Monlleó, Torre de Oriol (Barcelona).
- María de las Mercedes Bofill Orfila, Mercadal (Balears).
- María Gilarb Bogué, Lérida.
- Francisca Vázquez Baileras, Benisalem (Balears).
- Irene Pujol Fatg, Vich (Barcelona).
- Rosario Muixl Naváu, Solsona (Lérida).
- Josefa Ferré Coleb, Tarragona.
- Antonia Pons Tomás, La Puebla (Balears).
- Felisa Canela Montané, Guardia de Seo (Lérida).
- Asunción Garrete Cardona, Viu de Llevata (Lérida).
- Mercedes Mor Ortell, Alforja (Tarragona).
- María de la Asunción Grau Girabán, Dosrius (Barcelona).
- Dolores Pedro Pujol, Pruit (Barcelona).
- Clementina Bilbao Nieto, Santa María de Olot (Barcelona).

- D.ª Francisca Portolá Faguet, Navés (Lérida).
 - Dolores Pujol Serra, San Barnabé de Tona, parroquia de Ripoll (Gerona).
 - María de Monserrat Pujol Serra, Vidreres (Gerona).
 - Adelaida Pegullá Fusté, Tor (Lérida).
 - Angeles Duar Andrés, Remolinos, Tortosa (Tarragona).
 - María del Carmen Guimón Soler, Mura (Barcelona).
 - Mercedes Janer Rosell, San Vicente Espineiras (Gerona).
 - Pilar Cid Cosidó, Vandellós (Tarragona).
 - Natividad Jarza Planas, Saderra, Oria (Barcelona).
 - Ana Mazon Amat, Bitem, Tortosa (Tarragona).
 - Carma B. Aus Simó, Estarlit, Torruella de Montgat (Gerona).
 - D. Jaime Muñoz Laibre, Espuga de Francolí (Tarragona).
 - Narciso José Granó, Suria (Barcelona).
 - Juan Bautista Zanón Galón, Castellfullit de Rubregós (Barcelona).
 - D.ª Pilar Augó Montaña, Vallirana (Barcelona).
 - Vicenta Sancho Barreda, Vendrell (Tarragona).
 - Ramona Rovés Serrano, Vilanova de Meyá (Lérida).
 - Concepción Vicens Font, Solsona (Lérida).
 - Buenaventura Grau Pujolá, Eroles (Lérida).
 - D. Juan Eleta Ozcoide, Alayor (Balears).
 - Ramón Tomás Oliver, Alayor (Balears).
 - D.ª Amelia Domenech Marimón, Puigpetab (Tarragona).
 - Dolores Queralt Ferré, Vallmou (Tarragona).
 - MoJista Ferrusola Estarlit, San Miguel de Cladellé (Gerona).
- Lo que se hace público, á los efectos de la presente ley Electoral vigente.
Barcelona, 5 de Noviembre de 1913.—
El Rector, Valentín Carulla.
P—5063

Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Habiéndose dispuesto por esta Delegación la pérdida de las fianzas de pesetas 1.837, 1.440 y 1.520, constituidas en esta Caja en virtud de Depósitos en 3 de Septiembre de 1907, bajo los números 2, 3 y 4 de entrada y 3.383, 3.384 y 3.385 de registro, por D. Domingo Machado y López, para garantizar el arriendo del impuesto de los Consumos de los pueblos de la Victoria, Santa Uraula y La Matanza, en esta provincia de Canarias, y dispuesto por el señor Delegado de Hacienda el ingreso en el Tesoro del importe de las referidas fianzas, más los intereses que tenga devengados y no satisfechos, sin que para la formalización correspondiente haya podido adquirirse del imponente las cartas de pagos que se expedieron á su favor de los referidos depósitos, se ha procedido, no obstante, á verificar la devolución de los indicados depósitos, ingresando su importe simultáneamente en el Tesoro, por medio de la certificación de que trata el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y cancelada dicha devolución de los precitados depósitos y en el talón matriz de la carta de pago del mismo; quedando ésta, por con-

siguiente, sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo, anunciándose así en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone también el citado artículo 48.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de Octubre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Carlos Diaz de Duarte.
P—4071

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución urbana, correspondiente á los años 1901 al 1912 y primero, segundo y tercer trimestres de 1913, le fué embargada á D. Francisco Sapaná Bolla, de paradero desconocido, una parte de la casa número 13 de la calle de Santa Bárbara, de esta ciudad, que mide 29 metros con 76 centímetros superficiales, y linda: por derecha, con la de Joaquín Llesta; por izquierda, con la de José Pérez, y por espalda, con la de Tomás Vitoria, cuya parte se compone de la segunda salita de delante, con un alcahu y amasador dentro de ella y cocina al mismo piso de dicha salita, con su ventana, que cae á un patio interior, deracho únicamente de entrada y salida para sus necesidades corporales en el establo, y derecho tan sólo de paso en el zaguán y escalera, la cual parte de casa embargada, constituye la cuarta parte de la repetida casa número 13 de la calle de Santa Bárbara, de esta ciudad de Alcoy; valorado, según la capitalización al inmueble embargado, en 675 pesetas, y responde el débito á la cantidad de 131,47 pesetas.

Que sobre el repetido inmueble no pesa ningún gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de la parte de casa, anteriormente descrita, acto que tendrá lugar el 19 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el local de la Recaudación, Santa Rita, 3, principal, Alcoy, admitiéndose postura por las dos terceras partes del valor del inmueble.

Que á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tabla de anuncios de la casa Ayuntamiento de esta ciudad.

Alcoy, 29 de Octubre de 1913.—José Rizo.
P—5014

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que de los débitos por Contribución urbana á nombre de Rosa Vilaplana Casasempere, según los antecedentes del Registro de la Propiedad, son responsables Carmen Vilaplana Casasempere y José Vilaplana Casasempere, á quienes se les requiere para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del presente edicto, paguen en esta Recaudación, Santa Rita, 3, la referida Contribución, sin recargo alguno, pues de lo contrario incurrirán en apremio.

Y á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta esta requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se anuncia al vecindario, como es costumbre, en las tabillas de la Sala Ayuntamiento de esta ciudad.

Alcoy, 24 de Octubre de 1913.—J. Rizo.
P—4004

Recaudación de Contribuciones de la 2.ª zona de Tortosa (Tarragona).

Término municipal de Cenia.—Contribución urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911.

D. Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la 2.ª zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 25 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores, que á continuación se expresan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Noviembre próximo y hora de las quince, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios

en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación «Posada la Morana» de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

| NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES | SU VEJINDAD | FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA | LINDEROS | Capitalización de las mismas. | Valor para la subasta |
|-------------------------------------|-------------|---|--|-------------------------------|-----------------------|
| | | | | — Pesetas. | — Pesetas. |
| Ramón Allau Bonet..... | Cenia..... | Una casa sita en esta villa y en la calle Nueva, número 31; consta de entre suelo y 28 metros de superficie. | Linda: derecha, Antonio Homades; izquierda, viuda de Dionisio Ferré y detrás, con Domingo Lázaro..... | 225,00 | 225,00 |
| Domingo Martí Pla..... | Idem..... | Una ídem en ídem calle del Sol, número 39; de un piso y 39 metros de superficie. | Idem: derecha, Joaquín Gallá; izquierda, Juan Martí y detrás, Juan Martí.. | 300,00 | 300,00 |
| Herederos de Antonio Paláu Vidal. | Idem..... | Una ídem en ídem calle de Vineroz, número 4, de bajos y 500 metros de superficie. | Idem: derecha, Herras del mismo deudor; izquierda, calle Carrerons y detrás, con tierras del mismo deudor..... | 2.250,00 | 2.250,00 |
| Viuda de Martín Martorell Vidal. | Idem..... | Una ídem en ídem sita en la plaza Mayor, número 2, de un piso, deaván y 500 metros de superficie. | Idem: derecha, Ramón Bel; izquierda, Antonio Vidal y detrás, con huerto de la misma viuda..... | 2.625,00 | 2.625,00 |
| Viuda de Martín Pla Adell..... | Idem..... | Una ídem de campo situada en la finca de este término y partida de «Re Salguera» de bajos y 500 metros de superficie. | Idem: por todas partes con la misma finca..... | 450,00 | 450,00 |
| Viuda de Antonio Vidal Abella... | Idem..... | Una ídem en esta villa, calle de San Juan, número 1; de dos pisos y 187 metros de superficie. | Idem: derecha, Plaza Mayor; izquierda, Joaquín Lázaro, y detrás, José Estrada. | 2.625,00 | 2.625,00 |
| Crisanto Arasa Ferreres..... | Idem..... | Un solar en esta villa, calle San Miguel, n.º número. | Idem: derecha, con calle; izquierda, Juan Oid, y detrás, Vicente Querol... | 25,00 | 25,00 |
| Herederos de Serafin Gacía Bel... | Idem..... | Una casa en esta villa, calle de la Bolsa, número 49; de bajos y 29 metros de superficie. | Idem: derecha, Francisco Arasa; izquierda y detrás, con campo..... | 150,00 | 150,00 |
| María Marco Galcerán..... | Idem..... | Una ídem sita en esta villa, dentro de la finca «Moli de la Vella»; de un piso y 120 metros de superficie. | Idem: por todos sus lados con la misma finca..... | 600,00 | 600,00 |

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto; que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público. Cenia, á 27 de Octubre de 1913.—El Agente, Andrés Celma. P—4013

Término municipal de Olieria.—Contribución urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911.

D. Juan Bautista Celma Comas, Agente recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 25 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho

los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Noviembre próximo y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte

en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación «Caja Ayuntamiento», y que se establecen las

siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

| NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES | SU VEGINAD | FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA | LINDEROS | Ca- | Valor |
|---|-------------|---|---|--|-----------------------------------|
| | | | | pitación de las mismas. — Pesetas. | para la subasta. — Pesetas. |
| Tomás, Bautista y Manuela Aliern Martí..... | Cherta..... | Una tercera parte de la casa sita en Cherta, calle Mayor, número 83, de tres pisos y 50 metros superficiales. | Linda: derecha, con Jaime Martí Espada; izquierda, con un callejón de la misma calle, y por detrás, con Antonio Aliaga..... | 300,00 | 300,00 |
| Teresa Beltri Serrano..... | Idem..... | Una cuarta parte de la casa sita en Cherta, calle de Buenos Aires, número 2, de dos pisos y 48,50 metros de cabida. | Idem: derecha, con Cinta Tomás; izquierda, con la calle de San Andrés y María Asunta, y por la espalda, con la calle de San Andrés..... | 300,00 | 300,00 |
| Cristóbal Fabra Burjalés..... | Idem..... | Una casa sita en Cherta y calle de Santo Domingo, número 24, de medio piso, planta baja y 35 metros superficiales. | Idem: derecha, con José Aviñó Martí; izquierda, con Martín Mola Cases, y espalda con la calle de San Rafael..... | 225,00 | 225,00 |
| Pedro Falcó Mola..... | Idem..... | Una finca en ídem, calle de Bruno, número 16, de medio piso y 24 metros superficiales. | Idem: derecha, con Jaime Martínez Subirats; izquierda, con Juan Fosch Baltri, y espalda, con Rosa Falcó Piñol..... | 150,00 | 150,00 |
| Pedro Gallat Solá..... | Idem..... | Una finca en ídem, calle de Santo Domingo, número 37, de tres pisos y planta baja, de 78 metros de superficie. | Idem: derecha, con Juan Martí, Aviñó; izquierda, con José Cases Gavaldá, y espalda, con Agustín Sigró..... | 150,00 | 150,00 |

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Cherta, á 27 de Octubre de 1913.—El Agente, Juan M. Celma. P—4014

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alpartir.

D. Rogelio Navarro Lacosta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Agapito Brocal Miguel, 3,23.
- Benigno Brocal Miguel, 1,73.
- José Bueno Martín, 8,10.
- José Brocal Miguel, 1,52.
- José Brocal Pascual, 2,66.
- José Brocal Gómez, 1,59.
- Mariano Bueno Martín, 2,58.
- María Blas García, 8,60.
- Roque Bueno Sevilla, 6,07.
- Diego Catalán Ibarra, 2,09.
- Francoisco Carmon Ibáñez, 2,85.
- Francoisco del Val Palacios, 2,15.
- Josefa del Val Torres, 2,53.
- Manuel del Val Moneva, 11,84.
- Salvador del Val Palacios, 4,87.
- Gervasio Ferrer Pascual, 2,41.
- Manuel Fontana Gómez, 1,90.
- Bernardo Fontana, 2,03.
- Antonio Gómez Gómez, 2,84.
- Alejandro Gil Jimeno, 4,17.

- Domingo Gil Torcal, 4,24.
- Dionasio Jimeno Gil, 3,73.
- Esteban Gómez Gómez, 4,74.
- Francisco García Muñoz, 1,90.
- Gervasio Gómez Pascual, 1,52.
- Jerónimo Jimeno Gil, 3,10.
- Gilón Jimeno Quoro, 11,30.
- José Jimeno del Val, 7,34.
- José Gómez Longares, 2,85.
- Lucas García Rodríguez, 4,87.
- Lucas Jimeno Gil, 6,69.
- Lucas Gascón Torres, 2,60.
- Lorenzo García Pasots, 2,15.
- María Jimeno Bueno, 15,60.
- Mariano Jimeno Guindos, 3,16.
- Manuel Gil Palacios, 3,04.
- Mariano Gil de Torres, 1,64.
- Miguel Jimeno, 1,64.
- María Gil Jimeno, 2,58.
- Mariano Gómez Sebastián, 5,51.
- Manuel Gil Pascual, 3,99.
- Manuel Gómez Gómez, 1,97.
- Tomasa Jimeno Gil, 7,40.
- Valero Gil Jimeno, 4,24.
- María Herrero, 2,22.
- Benito Moneva Torres, 3,04.
- Casimiro Martínez Torrou, 3,55.
- Domingo Moneva Pascual, 27,28.
- Fulgencio Marín Collados, 2,78.
- Francisco Meléndez Pascual, 4,22.
- Gervasio Meléndez Pascual, 3,71.
- Gervasio Moneva Pascual, 22,15.
- Manuela Moneva Pascual, 8,99.
- Pascual Meléndez, 3,67.
- Pascual Meléndez Torres, 1,83.
- Venancio Moneva Palacios, 2,53.
- Miguel Navarro Gómez, 1,62.
- Victoriano Navarro Gómez, 2,72.
- Francisco Palacios Ferrer, 1,52.
- Isabel Palacios Cubero, 3,39.
- José Pascual Torres, 1,59.
- Modesto Palacios Sediles, 1,90.
- Pedro Palacios Torres, 3,84.
- Manuela Pascual Moneva, 2,22.
- Manuel Pérez Torres, 2,66.
- Rafael Ripa Pascual, 2,47.
- Francisco Salazar Díez, 3,29.

Manuel Sebastián Ibáñez, 1,78.
Gervasio Torres Hernández, 9,24.
José Torres Torres, 17,16.
Manuela Tornos Argués, 2,53.
Manuel Torres, 9,29.
Melchor Torres Cabero, 2,91.
María Torres Cabero, 1,97.
Raimundo Torres Tornos, 2,81.
Ramón Tornos, 2,92.
Agustín Zaragoza, 2,03.

Al partir, 11 de Octubre de 1913.—El
Recaudador, Rogelio Navarro.

P—3987

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Balaguer.

D. Emilio Gili y Muntané, Recaudador del distrito de Terresmeu, segunda zona de Balaguer.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra D. Jaime Bordes, de paradero desconocido, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción vigente, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente arriba expresado.

«Notifíquese esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que se anuncia, en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Terresmeu, 10 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Emilio Gili.

P—3878

D. Emilio Gili y Muntané, Recaudador del distrito de Termens, segunda zona de Balaguer.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra Pedro Castellá Prats y Carmen Prats Farré, de paradero desconocido, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción vigente, declaro en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes arriba expresados.

«Notifíquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que se anuncia, en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Termens, 10 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Emilio Gili.

P—3879

Agencia ejecutiva de la zona de Gaudesa.

Contribución por Consumos.—Año 1901.

D. José María Barri Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al citado año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen el que suscribe los títulos de propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de aperturarlos á su costa.»

D. Antonio Oardá Peris.—Una finca rústica llamada Freginal, de cabida 52 cántimos de jornal; linda: por el Norte, con carretera de Alcolea del Pinar; Sur, con camino; Este, con tierras de Joaquín Font Meix, y Oeste, con la población.

D. Tomás Meix Huguet.—Una finca rústica llamada Plana, de cabida un jornal 50 cántimos; linda: por el Norte, con tierras de herederos de José Sivera Dasa; Sur, con las de Serafin Gil Vidal; Este, con las de Juan Domanech Ferrer, y Oeste, con Cuadrillas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Gaudesa, 20 de Octubre de 1913.—El Agente, José María Barri. P—3950

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución rústica. Segundo trimestre de 1912.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución rústica correspondientes al segundo trimestre de 1912, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste tener en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la misma, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo de 10 por 100 sobre el im-

porte total del descuberto, á la contribuyente incluida en la anterior relación. «Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Carmen Roura Dispés, 1,78 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de la deudora, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, número 1, bajo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Salt, 13 de Octubre de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—3876

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Contribución territorial.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tiene reclamado en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, raúbles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de ellos y cuyos deudores y fincas designadas son:

Débitos por principal recargos y costas, 326,93 pesetas.

D. Diego Jaime, por Capellanía.—Una suerto de tierra al sitio Pico, en este término municipal, á cereales de segunda, de una cabida de dos hectáreas 22 áreas; linda: al Norte, con tierras llamadas de las Cuevas; al Sur, con otra de José Calvo Rodríguez; al Este, con camino de San Bartolomé de las Torres, y Oeste, con Antonio Sierra Pérez.

Otra ídem id. al mismo sitio y término, de cabida de una hectárea 13 áreas; linda: al Norte, con herederos de Juan Quintero y José Rodríguez Pérez; Sur, con Luis Toranzo Reballo; Este, con Cabezo del Pico y Manuela Domínguez Rosa, y Oeste, con regajo del Pico ó Jesús Fernández Gómez.

D. Juan Miguel Núñez Yáñez, 231,86 pesetas.

Una suerto de tierra al sitio denominado Manantiales, en este término municipal á cereales y pastos, de seis hectáreas y 30 áreas de cabida; linda: al Norte, con Antonio Reyes y viuda de Esteban Díaz; al Sur, con Amparo Zambrano y herederos de Manuel García; al Este, con camino de Aljaraque, y Oeste, con D. Manuel Garrido Santamaría, la expresada finca 59

halla dividida por la carretera de Huelva á Ayamonte.

Y resultando ser ignorado el domicilio de expresados deudores, sin que conste tenga en ésta persona alguna que legalmente los representen, se notifican por medio de la presente cédula y otras de igual tenor que serán insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los interesados, sus herederos ó causahabientes ó persona que se crea con derecho á los mencionados bienes, á fin de que comparezcan á satisfacer sus deudas; advirtiéndoles que hasta antes de empezar el acto de subasta tendrán derecho á efectuarlo, el cual se llevará á efecto á contar quince días hábiles desde que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos oficiales, siendo el local señalado para su celebración el de esta Agencia ejecutiva, sita en calle Carmen, número 4, en esta villa.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente en Gibralfaró á 25 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, A. Castillo. P—4030

ANUNCIOS OFICIALES

Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Liobregat.

Resumen del Inventario balance cerrado al 31 de Diciembre de 1912.

| ACTIVO | Pesetas. |
|--|----------------------|
| Terrenos..... | 150.501,03 |
| Obras para amortizar..... | 4.249.927,39 |
| Cuenta para amortizar concesiones..... | 9.102.908,02 |
| Mobiliario, material y herramientas..... | 19.667,11 |
| Almacén..... | 34.457,22 |
| Depósitos en custodia..... | 31.000,00 |
| Derechos y permisos..... | 477,75 |
| Caja y Bancos..... | 3.691,00 |
| Deudores varios..... | 65.891,51 |
| Pérdidas y Ganancias..... | 975,26 |
| | 13.652.886,29 |

| PASIVO | Pesetas. |
|--------------------------|----------------------|
| Capital social..... | 10.000.000,00 |
| Ventas de agua..... | 1.070.792,55 |
| Créditos..... | 2.527.746,02 |
| Valores en depósito..... | 31.000,00 |
| Acreedores varios..... | 23.347,72 |
| | 13.652.886,29 |

Barcelona, 31 de Diciembre de 1912.—El Administrador, Casimiro Mora. X—2126

Dirección General de la Bodega y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción intransferible del 3 por 100 diferido, número 339 de reales cédulas 42.282,14, emitida á favor de la Capellanía fundada por D. María Requejo, en la parroquia de los Santos Mártires, de Málaga, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de Málaga, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio

en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarse así será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último.

Madrid, 31 de Octubre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara. X—2127

Banco Español de Crédito.

Balanza general al 31 de Octubre de 1913.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---------------------------------------|----------------------|
| Caja y Banco..... | 1.905.751,65 |
| Cuentas corrientes..... | 15.163.333,67 |
| Cartera de títulos..... | 3.849.073,93 |
| Dobles y préstamos sobre valores..... | 21.193.118,03 |
| Cartera de efectos..... | 17.579.147,77 |
| Mobiliario..... | 392.698,52 |
| Inmuebles..... | 999.461,71 |
| Gastos de primer establecimiento: | |
| Gastos adaptación del inmueble..... | 153.355,45 |
| Idem varios..... | 154.444,96 |
| | 307.800,41 |
| Cuentas de orden..... | 2.433.329,93 |
| Idem deudoras..... | 16.755.718,92 |
| | 80.579.434,49 |

| PASIVO | Pesetas. |
|---------------------------------------|----------------------|
| Capital..... | 20.000.000,00 |
| Reserva estatutaria..... | 758.310,15 |
| Fondo de provisión..... | 2.000.000,00 |
| Cuentas corrientes y de depósito..... | 38.159.633,04 |
| Efectos á pagar..... | 2.045.993,06 |
| Cuentas de orden..... | 2.433.329,93 |
| Idem acreedoras..... | 17.181.168,41 |
| | 80.579.434,49 |

Conforme: El Interventor, L. Lamarque.—V.º B.º: El Director, León Cocagne. X—2125

Banco de Cartagena.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del Banco de Cartagena, vista la amplitud adquirida por los negocios de la Sociedad, ha considerado conveniente aumentar el capital social.

Para ello, realizadas ya las gestiones oportunas para garantizar una nueva emisión de acciones, se hace preciso convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, á la que se dé cuenta de los propósitos y gestiones del Consejo y de la que se recaben las correspondientes autorizaciones para lo varios á la práctica.

Con este objeto, por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el domingo 30 del corriente mes de Noviembre, á las once de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Valarino-Togores, número 18, Cartagena.

El Consejo de Administración someterá á la deliberación y votación de la Junta general extraordinaria:

1.º Autorización para aumentar el capital social á 20 millones de pesetas en dos series de 5 millones cada una, que serán la tercera y cuarta, y comprenderán cada una 10.000 acciones de 500 pesetas al portador, numeradas, las de la tercera serie del 20.001 al 30.000 y las de la cuarta serie del 30.001 al 40.000.

2.º Autorización al Consejo de Administración para poner inmediatamente en circulación la tercera serie y disponer de sus 10.000 acciones, cedéndolas, al precio que se convenga desde la par en adelante, al grupo garantizador de la omisión, pero con la obligación de ofrecerlas previamente durante un plazo de diez días, á igual tipo á los actuales Accionistas que quieran adquirir las á prorrata de las que posean.

3.º Autorización al Consejo de Administración para modificar la escritura trasladando el domicilio social á Madrid por considerarlo necesario para la más fácil dirección y centralización de los negocios del Banco.

4.º Autorización al Consejo de Administración para determinar la cantidad que ha de desembolsarse en el acto de la omisión y fijar los demás plazos hasta el pago total del valor de las acciones.

5.º Designación de los señores Consejeros ó Accionistas que han de concurrir, debidamente autorizados, á otorgar la correspondiente escritura.

Los señores Accionistas que aspiren á tomar parte en las deliberaciones de la Junta, depositarán en las Cajas del Establecimiento ó en las de sus sucursales, cinco días antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello.

Igualmente podrán depositarse hasta el día 25 del corriente mes de Noviembre, en Madrid, en los Bancos Español de Crédito, Hispano Americano y Español del Río de la Plata; en Bilbao, en los Bancos de Bilbao, de Vizcaya y del Comercio; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Mercantil, y en San Sebastián, en el Banco de San Sebastián.

Cartagena, 10 de Noviembre de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Dámaso R. Arango. X—2129